

Diario Oficial de la Unión Europea

C 448



Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

64.º año

5 de noviembre de 2021

Sumario

IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Consejo

2021/C 448/01	Anuncio a la atención de la persona sujeta a las medidas restrictivas establecidas en la Decisión (PESC) 2015/1333 del Consejo, aplicada por la Decisión de Ejecución (PESC) 2021/1910 del Consejo, y en el Reglamento (UE) 2016/44 del Consejo, aplicado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1909 del Consejo, relativos a las medidas restrictivas en vista de la situación en Libia	1
2021/C 448/02	Anuncio a la atención de los interesados a los que se aplican las medidas restrictivas establecidas en la Decisión (PESC) 2015/1333 del Consejo y en el Reglamento (UE) 2016/44 del Consejo relativos a las medidas restrictivas en vista de la situación existente en Libia	3

Comisión Europea

2021/C 448/03	Tipo de cambio del euro — 4 de noviembre de 2021	4
---------------	--	---

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

2021/C 448/04	Nota informativa de la Comisión con arreglo al artículo 16, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad — Obligaciones de servicio público respecto a servicios aéreos regulares ⁽¹⁾	5
---------------	--	---

ES

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE.

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

Comisión Europea

2021/C 448/05	Notificación previa de una concentración (Asunto M.10439 — DP WORLD / SYNCREON) ⁽¹⁾	6
---------------	--	---

OTROS ACTOS

Comisión Europea

2021/C 448/06	Publicación de una comunicación de aprobación de una modificación normal del pliego de condiciones de un nombre del sector vitivinícola, tal como se menciona en el artículo 17, apartados 2 y 3, del Reglamento Delegado (UE) 2019/33 de la Comisión	8
---------------	---	---

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE.

IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

CONSEJO

Anuncio a la atención de la persona sujeta a las medidas restrictivas establecidas en la Decisión (PESC) 2015/1333 del Consejo, aplicada por la Decisión de Ejecución (PESC) 2021/1910 del Consejo, y en el Reglamento (UE) 2016/44 del Consejo, aplicado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1909 del Consejo, relativos a las medidas restrictivas en vista de la situación en Libia

(2021/C 448/01)

La presente información se pone en conocimiento de la persona que figura en los anexos I y III de la Decisión (PESC) 2015/1333 del Consejo ⁽¹⁾, aplicada por la Decisión de Ejecución (PESC) 2021/1910 del Consejo ⁽²⁾, y en el anexo II del Reglamento (UE) 2016/44 del Consejo ⁽³⁾, aplicado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1909 del Consejo ⁽⁴⁾ por el que se aplica el artículo 21, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/44 relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Libia.

El 25 de octubre de 2021, el Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas creado en virtud de la Resolución 1970 (2011) de dicho Consejo de Seguridad decidió incluir a una persona en la lista de personas y entidades sujetas a medidas restrictivas.

La persona afectada podrá presentar en todo momento al Comité de las Naciones Unidas establecido de conformidad con el párrafo 24 de la Resolución 1970 (2011) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas una solicitud, junto con todo tipo de documentación probatoria, para que se reconsidere la decisión de incluirla en la lista de las Naciones Unidas. Dicha solicitud deberá remitirse a la siguiente dirección:

Naciones Unidas - Punto focal para la supresión de nombres de las listas de sanciones
Subdivisión de Órganos Subsidiarios del Consejo de Seguridad
Oficina S-3055 E
Nueva York, NY 10017
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Para más información, véase: <http://www.un.org/sc/committees/751/comguide.shtml>

A raíz de la decisión de las Naciones Unidas, el Consejo de la Unión Europea ha modificado la información que figura en las listas de la Decisión (PESC) 2015/1333 y del Reglamento (UE) 2016/44 en lo referido a esa persona.

Se pone en conocimiento de la persona afectada que tiene la posibilidad de cursar una solicitud a las autoridades competentes de los Estados miembros correspondientes, como figura en los sitios web recogidos en el anexo IV del Reglamento (UE) 2016/44, a fin de obtener una autorización para utilizar capitales inmovilizados para satisfacer necesidades básicas o efectuar pagos concretos (véase el artículo 9 del Reglamento).

La persona afectada pueden presentar una solicitud al Consejo, junto con la documentación probatoria correspondiente, para que se reconsidere la decisión de incluirla en las listas mencionadas. Dicha solicitud debe enviarse a la siguiente dirección:

⁽¹⁾ DO L 206 de 1.8.2015, p. 34.

⁽²⁾ DO L 389 I de 4.11.2021, p. 3.

⁽³⁾ DO L 12 de 19.1.2016, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 389 I de 4.11.2021, p. 1.

Consejo de la Unión Europea

Secretaría General

RELEX.1.C

Rue de la Loi/Wetstraat 175

1048 Bruxelles/Brussel

BÉLGICA

Correo electrónico: sanctions@consilium.europa.eu

Se tendrán en cuenta todas las observaciones recibidas a efectos de la próxima revisión por el Consejo de la lista de personas y entidades designadas con arreglo al artículo 13, apartado 4, de la Decisión PESC 2015/1333 y al artículo 21, apartado 4, del Reglamento (UE) 2016/44.

Anuncio a la atención de los interesados a los que se aplican las medidas restrictivas establecidas en la Decisión (PESC) 2015/1333 del Consejo y en el Reglamento (UE) 2016/44 del Consejo relativos a las medidas restrictivas en vista de la situación existente en Libia

(2021/C 448/02)

Con arreglo al artículo 16 del Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, se pone en conocimiento de los interesados la siguiente información ⁽¹⁾.

La base jurídica para esta operación de tratamiento de datos es la Decisión (PESC) 2015/1333 del Consejo ⁽²⁾, aplicada por la Decisión de Ejecución (PESC) 2021/1910 del Consejo ⁽³⁾, y el Reglamento (UE) 2016/44 del Consejo ⁽⁴⁾, aplicado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1909 del Consejo ⁽⁵⁾, relativos a las medidas restrictivas en vista de la situación existente en Libia.

El responsable de esta operación de tratamiento de datos es la Unidad RELEX.1.C de la Dirección General de Relaciones Exteriores, Ampliación y Protección Civil (RELEX) de la Secretaría General del Consejo, con la que se puede contactar en la siguiente dirección:

Consejo de la Unión Europea
Secretaría General
RELEX.1.C
Rue de la Loi/Wetstraat 175
1048 Bruxelles/Brussel
BÉLGICA

Correo electrónico: sanctions@consilium.europa.eu

Con la delegada de protección de datos de la SGC se puede contactar en la siguiente dirección:

Delegada de protección de datos data.protection@consilium.europa.eu

La operación de tratamiento de datos tiene por objeto establecer y actualizar la lista de personas sujetas a medidas restrictivas con arreglo a la Decisión (PESC) 2015/1333, aplicada por la Decisión de Ejecución (PESC) 2021/1910 y al Reglamento (UE) 2016/44, aplicado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1909.

Los interesados son las personas físicas que cumplen los criterios de inclusión en la lista establecidos en la Decisión (PESC) 2015/1333 y en el Reglamento (UE) 2016/44.

Entre los datos personales recogidos se incluyen los datos necesarios para la correcta identificación de la persona de que se trate, los motivos y cualquier otro dato conexo.

Los datos personales recogidos podrán ser compartidos en caso necesario con el Servicio Europeo de Acción Exterior y la Comisión.

Los datos personales se conservarán durante cinco años a partir del momento en que el interesado haya dejado de figurar en la lista de personas sometidas a las medidas restrictivas o haya expirado la validez de la medida, o mientras dure el proceso judicial en caso de que haya comenzado.

Todo interesado, sin perjuicio de los recursos judiciales, administrativos o extrajudiciales de que disponga, tendrá derecho a presentar una reclamación ante el Supervisor Europeo de Protección de Datos, de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1725 (edps@edps.europa.eu).

⁽¹⁾ DO L 295 de 21.11.2018, p. 39.

⁽²⁾ DO L 206 de 1.8.2015, p. 34.

⁽³⁾ DO L 389 I de 4.11.2021, p. 3.

⁽⁴⁾ DO L 12 de 19.1.2016, p. 1.

⁽⁵⁾ DO L 389 I de 4.11.2021, p. 1.

COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

4 de noviembre de 2021

(2021/C 448/03)

1 euro =

Moneda			Moneda		
		Tipo de cambio			Tipo de cambio
USD	dólar estadounidense	1,1569	CAD	dólar canadiense	1,4365
JPY	yen japonés	131,77	HKD	dólar de Hong Kong	9,0059
DKK	corona danesa	7,4377	NZD	dólar neozelandés	1,6235
GBP	libra esterlina	0,85350	SGD	dólar de Singapur	1,5627
SEK	corona sueca	9,9060	KRW	won de Corea del Sur	1 369,33
CHF	franco suizo	1,0554	ZAR	rand sudafricano	17,5896
ISK	corona islandesa	150,20	CNY	yuan renminbi	7,3983
NOK	corona noruega	9,8590	HRK	kuna croata	7,5240
BGN	leva búlgara	1,9558	IDR	rupia indonesia	16 618,72
CZK	corona checa	25,469	MYR	ringit malayo	4,8052
HUF	forinto húngaro	359,86	PHP	peso filipino	58,579
PLN	esloti polaco	4,6067	RUB	rublo ruso	82,7443
RON	leu rumano	4,9494	THB	bat tailandés	38,542
TRY	lira turca	11,2503	BRL	real brasileño	6,4833
AUD	dólar australiano	1,5602	MXN	peso mexicano	23,8191
			INR	rupia india	86,0955

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Nota informativa de la Comisión con arreglo al artículo 16, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad

Obligaciones de servicio público respecto a servicios aéreos regulares

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2021/C 448/04)

Estado miembro	España
Ruta en cuestión	Almería - Sevilla
Fecha de reapertura de las rutas OSP a compañías aéreas comunitarias	1.8.2022
Dirección en la que puede obtenerse el texto y cualquier otra información o documentación relacionada con las obligaciones de servicio público.	Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana Dirección General de Aviación Civil Subdirección General de Transporte Aéreo Paseo de la Castellana 67 28071 Madrid ESPAÑA Tel. +34 915977505 Fax +34 915978643 Dirección de Correo electrónico: osp.dgac@mitma.es

Las rutas sujetas a obligaciones de servicio público podrán ser operadas en régimen de libre competencia a partir del 1 de agosto de 2022. En caso de que ninguna compañía aérea presente un programa de servicios que cumpla las obligaciones de servicio público impuestas, el acceso se limitará a una única compañía aérea a través del correspondiente procedimiento de licitación pública, de conformidad con el artículo 16, apartado 9, del Reglamento (CE) n.º 1008/2008.

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE
COMPETENCIA

COMISIÓN EUROPEA

Notificación previa de una concentración**(Asunto M.10439 — DP WORLD / SYNCREON)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2021/C 448/05)

1. El 25 de octubre de 2021, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾.

Dicha notificación se refiere a las empresas siguientes:

- DP World Limited («DP World», Emiratos Árabes Unidos),
- syncreon Newco B.V. («syncreon», Estados Unidos).

DP World adquiere, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, el control exclusivo de la totalidad de syncreon.

La concentración se realiza mediante adquisición de acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas mencionadas son:

- En el caso de DP World Group: operaciones en terminales portuarias, servicios marítimos, zonas francas, manipulación de mercancías y servicios logísticos (es decir, descarga y carga de buques y actividades conexas) en todo el mundo.
- En el caso de syncreon: logística de suministro en todo el mundo, con especial atención en el diseño y el funcionamiento de soluciones de cadena de suministro para clientes que operan principalmente en los sectores del automóvil y la tecnología.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽²⁾, el presente asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la operación propuesta.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

⁽²⁾ DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación, indicando siempre la referencia siguiente:

M.10439 — DP WORLD / SYNCREON

Las observaciones podrán enviarse a la Comisión por correo electrónico, fax o correo postal a la dirección siguiente:

Correo electrónico: COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu

N.º Fax +32 22964301

Dirección postal:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
1049 Bruselas
BÉLGICA

OTROS ACTOS

COMISIÓN EUROPEA

Publicación de una comunicación de aprobación de una modificación normal del pliego de condiciones de un nombre del sector vitivinícola, tal como se menciona en el artículo 17, apartados 2 y 3, del Reglamento Delegado (UE) 2019/33 de la Comisión

(2021/C 448/06)

La presente comunicación se publica con arreglo al artículo 17, apartado 5, del Reglamento Delegado (UE) 2019/33 de la Comisión ⁽¹⁾

COMUNICACIÓN DE MODIFICACIÓN NORMAL QUE MODIFICA EL DOCUMENTO ÚNICO

«Malta»

PDO-MT-A1630-AM01

Fecha de comunicación: 5 de octubre de 2021

DESCRIPCIÓN Y MOTIVOS DE LA MODIFICACIÓN APROBADA

Se autorizan modificaciones menores con respecto a los viduños y otras prácticas enológicas. Todas estas modificaciones fueron solicitadas por los productores vitivinícolas locales.

DOCUMENTO ÚNICO

1. **Nombre(s)**

Malta

2. **Tipo de indicación geográfica**

DOP - Denominación de origen protegida

3. **Categorías de productos vitícolas**

1. Vino

4. Vino espumoso

15. Vino de uvas pasificadas

16. Vino de uvas sobremaduradas

4. **Descripción del (de los) vino(s)**

BREVE DESCRIPCIÓN TEXTUAL

Se sugiere que todas las referencias al «Aviso jurídico 416 de 2007» sean sustituidas por «S.L 436.07».

CARACTERÍSTICAS ANALÍTICAS GENERALES

Grado alcohólico volumétrico total máximo (en % vol.):

—

Grado alcohólico volumétrico adquirido mínimo (en % vol.):

—

⁽¹⁾ DO L 9 de 11.1.2019, p. 2.

Acidez total mínima:

—

Acidez volátil máxima (en miliequivalentes por litro):

—

Contenido máximo total de anhídrido sulfuroso (en miligramos por litro)

—

5. Prácticas de vinificación

5.1. Prácticas enológicas específicas

1. Passito

Práctica enológica específica

El término «Passito» puede utilizarse exclusivamente en los vinos que se obtengan íntegramente a partir de uvas que hayan sido sometidas, total o parcialmente, a un proceso de secado en la planta o después de la vendimia, que provoque una concentración de azúcares de uva hasta un grado alcohólico potencial natural mínimo del 18,0 % vol., y cuyo grado alcohólico volumétrico adquirido mínimo sea del 12,0 % vol.

2. Imqadded

Práctica enológica específica

El término «Imqadded» puede utilizarse exclusivamente en los vinos que se obtengan íntegramente a partir de uvas que hayan sido sometidas, total o parcialmente, a un proceso de secado en la planta o después de la vendimia, que provoque una concentración de azúcares de uva hasta un grado alcohólico potencial natural mínimo del 14,0 % vol., y cuyo grado alcohólico volumétrico adquirido mínimo sea del 12,5 % vol.

3. Rižerva

Práctica enológica específica

Los vinos blancos con la mención DOK «Rižerva» deben tener un contenido alcohólico natural mínimo del 12,0 % vol. y un contenido alcohólico total mínimo del 12,0 % vol. Los vinos tintos con la mención DOK «Rižerva» deben tener un contenido alcohólico natural mínimo del 12,5 % vol. y un contenido alcohólico total mínimo del 12,5 % vol. Antes de su comercialización, ambas tipologías deben haber envejecido durante un período mínimo de seis meses en la botella y no pueden comercializarse si no han transcurrido al menos veinticuatro meses desde el 1 de septiembre del año de cosecha. Los vinos tintos deben envejecer un mínimo de doce meses en barricas de roble antes de envejecer otros seis meses en botella. Si en la etiqueta del vino se incluye la mención «Rižerva», también es obligatorio especificar en la etiqueta la añada.

La mención «Rižerva» podrá ser sustituida por el término «Reserve».

4. Ġellewża

Restricción pertinente en la vinificación

El grado alcohólico natural mínimo (% vol.) del Ġellewża se modifica del 10,5 % al 10,0 %.

5. Girgentina

Restricción pertinente en la vinificación

El grado alcohólico natural mínimo (% vol.) del Girgentina se modifica del 10,5 % al 10,0 %.

5.2. Rendimientos máximos

1. Malbec

12 000 kilogramos de uvas por hectárea

6. Zona geográfica delimitada

La región de producción es la isla de Malta. Las vides se cultivan en la mayor parte de las zonas, desde el litoral hasta el interior, con una concentración más elevada en el norte y el oeste.

7. Principales variedades de uva de vinificación

Cabernet franc

Cabernet sauvignon

Carignan

Carmenere

Chardonnay

Chenin blanc

Gellewza

Girgentina

Graciano

Grenache

Inzolia

Lambrusco

Malbec

Merlot

Montepulciano

Moscato D'Alessandria

Moscato bianco

Moscato giallo

Mourvedre

Negroamaro

Nero D'Avola

Petit Verdot

Pinot bianco

Pinot noir

Primitivo

Sangiovese

Sauvignon blanc

Syrah

Tempranillo

Trebbiano

Vermentino

Viognier

8. Descripción del (de los) vínculo(s)

No deben llevarse a cabo modificaciones en esta sección.

9. Condiciones complementarias esenciales (envasado, etiquetado, otros requisitos)

Marco jurídico:

En la legislación nacional

Tipo de condición complementaria:

Envasado en la zona geográfica delimitada

Descripción de la condición:

La Unidad de Viticultura y Enología expide y asigna collarines con un número de control a los vinos certificados conformes con la denominación de origen protegida. El número de control es obligatorio y consta de tres letras y un número de serie. Las dos primeras letras, MT, identifican a Malta como el país de origen, mientras que la tercera representa el lote de collarines. Para ser comercializados, los vinos de la DOP deben poseer un collarín expedido por la Unidad de Viticultura y Enología.

Enlace al pliego de condiciones

<https://ec.europa.eu/info/food-farming-fisheries/food-safety-and-quality/certification/quality-labels/geographical-indications-register/details/EUGI00000007621>

ISSN 1977-0928 (edición electrónica)
ISSN 1725-244X (edición papel)